



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 0406 -2012-GRC/GA

Callao, 12 OCT. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña Maggaly Rocío **CASTILLO** Palomino contra la Carta Nro. 131-2012-GRC/GA-ORH de fecha 20 agosto 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 020852 de fecha 25 julio 2012, doña Maggaly Rocío **CASTILLO** Palomino, solicita como Acto Humanitario, se le conceda los laudos arbitrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, indicando tener juicio ganado, que no recibe beneficio alguno desde años atrás y que lo requiere con urgencia al padecer una enfermedad denominada Neurocectericosis cerebral;

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Carta Nro. 131-2012-GRC/GA-ORH de fecha 20 agosto 2012, **comunicó** a la recurrente la no factibilidad de atender su pedido porque los beneficios de los laudos sólo comprenden al personal del régimen del Decreto Legislativo Nro. 728;

Que, a través de escritos registrados con HOJAS DE RUTA Nros. 023687 y 023688, ambos recepcionados con fecha 24 agosto 2012, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta Nro. 131-2012-GRC/GA-ORH, sustentando que con la Carta antes mencionada, se resuelve denegar arbitraria e irritantemente el pago de los beneficios de los laudos arbitrales que por Ley le corresponden, fundamentando equivocadamente que por ser Locadora y no estar inmersa en la Ley Nro. 728 no le corresponde. Asimismo, manifiesta que desde “el año 2007 no es Locadora por haber obtenido en ese año medida cautelar favorable. El hecho que vulnerando la Ley, no haya sido acatada por los funcionarios obligados a hacerlo, es materia también de investigación fiscal” y que “habiendo obtenido sentencia constitucional con autoridad de cosa juzgada en abril del 2011, que declaró nulo el despido laboral, significa jurídicamente que desde aquella fecha es trabajadora a plazo indeterminado y en planillas”; que “si el citado fallo es desobedecido con violencia, abuso, tortura y en flagrante incumplimiento de un deber de función por los funcionarios regionales obligados, es también materia de Resolución del órgano jurisdiccional”;

Que, en cumplimiento a un mandato judicial del Segundo Juzgado Civil del Callao que dispone la reincorporación de la apelante, el Gobierno Regional del Callao y la administrada suscribieron el Acta de Cumplimiento de Medida Cautelar, mediante el cual, la entidad procede a reponerla; y que a la fecha de la suscripción de la citada Acta, al encontrarse ocupada su plaza, se acordó su contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios, en la que continúa hasta la actualidad, debido a que la plaza de Asistente Administrativo I que tenía al cese, continúa ocupada, no contándose al día de hoy con un Nivel similar a la anteriormente mencionada;

Que, teniendo en cuenta que los beneficios de los laudos arbitrales sólo comprenden al personal del régimen del Decreto Legislativo Nro. 728, no le corresponde el pago de los beneficios, ni la gratificación del mes de julio 2012 a que hace referencia en su apelación, más aún que esta administración se encuentra cumpliendo una decisión cautelar;

Que, por lo expuesto en los considerandos antes descritos, se advierte que al expedirse la Carta Nro. 131-2012-GRC/GA-ORH de fecha 20 agosto 2012, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas que invalide ni conlleve a modificarla, es así, que el Recurso de Apelación no resulta amparable, debiendo declararse infundado;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200 de fecha 29 de abril de 2009, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000055 de fecha 13 enero 2011, y la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña



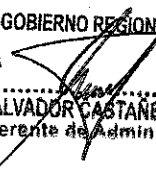


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Maggaly Rocio **CASTILLO** Palomino, contra la Carta Nro. 131-2012-GRC/GA-ORH de fecha 20 agosto 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la apelante, en conformidad con lo previsto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración